Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR N°038/14

Asunción, 20 de enero de 2.014

QUE CANCELA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 36/13.

VISTO.

El Memorándum UOC Nº 016/2014 de fecha 14 de enero de 2.014, de la Unidad Operativa de Contratación; y,

CONSIDERANDO.

Que la Unidad Operativa de Contratación, a través del Memorándum UOC Nº 016/2014, recomienda cancelar la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 36/13 PARA EL "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA PETROPAR"-ID Nº 264.116**, considerando el convenio suscrito en el contexto del Convenio Marco Interinstitucional, de fecha 2 de diciembre de 2.013, conforme lo establece la Resolución PR Nº 528/13, de fecha 11 de diciembre de 2.013, mediante la cual se autoriza la suscripción de un Convenio Especifico entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO), para la provisión de servicios de comunicación de datos, como ser, la prestación de servicio de INTERNET y VPN a través de Fibra Óptica, por el término de 12 (doce) meses, la cancelación recomendada se basa en lo dispuesto por el Artículo 31° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que al respecto el Art. 31° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*".

Que, la Dirección Jurídica, según la Nota Interna DJU/061/2014, de fecha 20 de enero de 2.014, informa que las etapas del procedimiento establecido por las normas que regulan las "Contrataciones Públicas" han sido cumplidas, por lo que corresponde a la máxima autoridad de la Institución expedirse al respecto, de conformidad con el Art. 28° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que el Art. 22° de la Ley 1.182/85 modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/2003 determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Art.1°.- Cancelar la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 36/13 PARA EL "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA PETROPAR"-ID Nº 264.116**, conforme lo establece el Artículo 31° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art. 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Econ. FLEMING R. DUARTE RAMOS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa.-

PEDRO M. HALLEY
Secretario General

COPIA PARA LA UOC